



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 18 ABR 2022

VISTO:

Los actuados de reconocimiento y pago de Beneficios Sociales por Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, formulado por C.P.C. DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N°028-2021-GORE-ICA/DRA, de fecha 11 de Febrero del 2021, C.P.C. DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO, asume el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura – Ica, asimismo mediante R.D. N°079-2022-GORE-ICA/DRA, de fecha 24 de Marzo del 2022, concluye sus funciones como cargo de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura – Ica, en tal sentido se realiza la liquidación de sus beneficios sociales que corresponda;

Que, mediante Informe N°022-2022-GORE-ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que el C.P.C. DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO, Ex – Administrador de la Dirección Regional de Agricultura – Ica, le corresponde la liquidación de beneficios sociales bajo el régimen N° 276, por haber laborado por el periodo desde el 11 de Febrero del 2021 en el cargo de Director de Sistemas Administrativo II, plaza N°015 en , en el nivel remunerativo F-4, concluyendo sus funciones el 24 de Febrero de 2022, contando con un tiempo de servicios de UN (01) AÑO Y UN (01) MES Y TRECE (13) DIAS de labores, por lo cual se realiza liquidación de Beneficios Sociales, siendo la suma total de DOS MIL CIENTO ONCE CON 84/100 SOLES (S/ 2, 111.84), por los conceptos señalados; asimismo señala que se deberá realizar la retención de los 06 días pagados en exceso por el monto de S/ 697.05, en consideración que su designación del cargo concluyo el 24 de Marzo del presente año, el cual se realizara de unos de los conceptos de sus beneficios sociales;



CONCEPTO	TIEMPO	CALCULO	MONTO
CTS	01 Año de Servicio – D.U. N°420 – 2019 - EF	(MUC al 100%) S/ 776.96 x 1 AÑO = 776.96 S/ 776.96/12X 1 mes = 64.75 S/ 776.96/12/30x13 días = 28.08	S/ 869.79
Vacaciones No Gozadas	01 UN CICLO LABORAL COMPLETO 2021	S/ 1,109.55 (MUC+BET) x 01	S/ 1,109.55
Vacaciones Truncas	01 MES Y 13 DIAS	S/ 1,109.55 /12x01 = 92.46 S/ 1,109.55/12/30X13 = 40.04	S/ 132.50
LIQUIDACION TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES			S/ 2, 111.84

Que, el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico dispone en su Artículo 54° literal c) " La Compensación por Tiempo de Servicios CTS: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Asimismo el Artículo 104° del Reglamento de la norma acotada establece "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo el caso de Vacaciones Truncas, que para el presente caso de la recurrente SI corresponde hacer el cálculo de sus Vacaciones Truncas, calculados sobre su Remuneración Mensual Total por cada nivel remunerativo por el tiempo de servicio laborado.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su "Art. 3° Monto Único Consolidado



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 18 Abril 2022

(MUC) numeral 3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.; y en su numeral 3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

Asimismo, establece en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.; y en su numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, teniendo por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

En razón de ello, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y son los siguientes:

- **Compensación Vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.
- **Compensación por Vacaciones Truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.
- **Compensación por Tiempo de Servicios CTS:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 097 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 18 ABR 2022

forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **C.P.C. DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO**, ha laborado en el cargo de Administrador de la Dirección Regional de Agricultura – Ica, bajo el Régimen Laboral D.L. N°276 hasta el 24 de Febrero del presente año, con un tiempo de servicios laborado de **UN AÑO UN MES Y TRECE DIAS**, correspondiendo por concepto de CTS, la suma de **S/ 869.79**, por el concepto de Vacaciones No Gozadas la suma de **S/ 1, 109.55**, Vacaciones Truncas la suma de **S/ 132.50**, lo que hace un total de **DOS MIL CIENTO ONCE CON 84/100 SOLES (S/ 2, 111.84)**;

Que, mediante Informe N° 104-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 21.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) Y 21.19.33 Vacaciones Truncas", para atender lo solicitado por **DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, Ley 31084;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de **DON ABRAHAM DAVID UCULMANA FRANCO**, los conceptos de: CTS por la suma de S/ 869.79, Vacaciones No Gozadas por la suma de S/ 1, 109.55, y Vacaciones Truncas por la suma S/ 132.50, siendo la suma total de **DOS MIL CIENTO ONCE CON 84/100 SOLES (S/ 2, 111.84)**, por el periodo del 11 de Febrero de 2021 al 24 de Marzo del presente año, ello conforme a la liquidación efectuada por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la retención por la cantidad **S/ 697.05 (SEIS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 05/100 SOLES)**, ello conforme a la liquidación efectuada por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL